



RESOLUCIÓN DTC No. 1603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-096-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 02 de diciembre de 2016, en actividades de control y vigilancia el Ejército Nacional de la Brigada Móvil N° 9 realizó inspección ocular a dos vehículos tipo camión que se movilizaban sobre la vía que comunica a la vereda Campo Hermoso con el Municipio de San Vicente del Caguán, donde se evidenció que los productos forestales movilizados no estaban legalmente amparados, puesto que al hacer el requerimiento de la documentación presentaron salvoconductos emitidos por CORMACARENA, los cuales no correspondían a la ruta y estaban vencidos con fecha de movilización del 24 al 26 de noviembre de 2016.

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603-2021-03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Ese mismo día, el personal de CORPOAMAZONIA se dirige a las instalaciones del Batallón de Infantería N° 36 cazadores con el objeto de verificar los productos. Procedimiento en el cual se diligencian el acta única de control al tráfico ilegal de flora silvestre Nro. 0074595, las actas de decomiso preventivo ADP-DTC-753-0361-16 (15,44 m³), ADP-DTC-753-0363-16 (14,85 m³) actas de avalúo de los productos forestales AAP-DTC-753-0362-16, AAP-DTC-753-0364-16, se realiza la verificación, encontrando que los productos forestales objeto de decomiso preventivo corresponden a 30,29m³, de madera aserrada en bloques de la especie forestal Marfil (Simarouba amara), los cuales se encontraban en buen estado.

El avalúo de los productos forestales decomisados preventivamente se realizó con base a la circular SMA-003 del 29 de abril de 2013 en la que se relaciona los precios de madera en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Nombre Común	Nombre científico	Producto	Cantidad volumen (m ³)	Valor m ³ (\$)	Valor Total (\$)
Marfil	Simarouba amara	Bloques	14.85	277.750	4.124.588
		Bloques	15,44	277.750	4.288.460
Total			30.29 m ³		8.413.048

Los productos forestales de madera aserrada, evaluados, dan un total de ocho millones cuatrocientos trece mil cero cuarenta y ocho pesos M/C (\$8.413.048).

Durante la actividad se realizó la identificación de los transportadores, los señores OSCAR EDUARDO PÉREZ DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía 1.106.786.294 de Chaparral (Tolima), quien conducía un vehículo tipo camión INTERNATIONAL modelo 1995 de placas SJR 079 color blanco el cual movilizaba 14.85 metros cúbicos de madera. y el señor EUGENIO AMÓRTEGUI MORALES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

identificado con cedula de ciudadanía 80.354.033 de Tocaima (Cundinamarca), quien conducía un vehículo tipo camión DOGGE modelo 1979 de placas SUA 284 color verde en donde movilizaba 15.44 metros cúbicos de madera. Así mismo, se identificó el propietario de los productos forestales quien es el señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá.

El 03 de diciembre de 2016 la Ingeniera Forestal Sara Jimena Suarez Padilla emitió el concepto técnico CT-DTC-0953 de decomiso preventivo de productos forestales primarios, del cual se resalta lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO CT-DTC-0953 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2016

(...)"

CONCEPTO

PRIMERO: El decomiso preventivo realizado por el Ejército Nacional, de la Brigada Móvil No. 9 del Municipio de San Vicente del Caguán, en actividades de control y vigilancia en la Inspección de Campo Hermoso puesto de control permanente ubicado sobre el sitio vía que conduce al Municipio de San Vicente del Caguán, queda a disposición de Dirección Territorial Caquetá, de CORPOAMAZONIA, 30,29 m³ metros cúbicos de madera en diferentes dimensiones especie Marfil (Simarouba Amara).

SEGUNDO: Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 el presunto infractor el señor ISAMEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 de San Vicente del Caguán, infringió el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

TERCERO: Que el señor ISAMEL MOTAVITA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 de San Vicente del Caguán, presentó en el momento de la inspección ocular

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

fotocopia de un salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental de CORMACARENA con vigencia vencida, por lo tanto, no tiene validez con base en la normatividad ambiental legal vigente para realizar el transporte de productos forestales.

CUARTO: Que los productos forestales decomisados en el municipio de San Vicente del Caguán en la inspección de Campo Hermoso, por condiciones de logística se trasladaron hasta el centro de acopio de la Dirección territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, ubicado en Cra. 10ª #6-36 en el barrio Las Avenidas de la ciudad de Florencia (Caquetá).

QUINTO: De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera realizar el decomiso preventivo de 30,29 m3 de madera de diferentes dimensiones expuestas de la especie Marfil (Simarouba Amara), presuntamente de propiedad del señor ISAMEL MOTAVITA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 de San Vicente del Caguán

SEXTO: Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para fines pertinentes, y al Ejército Nacional Brigada Móvil No. 9. (...)

En cuanto a los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción se tuvo que, El vehículo tipo camión INTERNATIONAL modelo 1995 de placas SJR 079 color blanco y el vehículo tipo camión DOGGE modelo 1976 de placas SUA 284 color verde fueron entregados a sus respectivos dueños, dejando solo los productos forestales en decomiso preventivo, aclarando que la Unidad Operativa Rio Caguán – San Vicente del Caguán y la Brigada Móvil N° 9 no cuentan con un lugar estipulado y adecuado para tener dichos vehículos.

El día 04 de diciembre de 2016 el ejército de manera formal coloca los productos forestales a disposición de CORPOAMAZONIA mediante el oficio No. 4476/MDN-CGFM-CE-FUTCO-CEC-BRIM9-

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1603 - 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

B2-27.3, en el cual informan a la autoridad ambiental los hechos presentados donde siendo las 22:00 horas durante el desarrollo de actividades de control y vigilancia en la vereda Campo Hermoso, exactamente en coordenadas N 01°55'13" W 074°41'18" fueron incautados 30.29 m³ de madera correspondiente a la especie marfil (Simarouba amara) por no presentar documentación que amparara la legalidad de los productos forestales.

Los productos forestales objeto de decomiso por condiciones de logística se trasladaron hasta el centro de acopio de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, ubicado en la carrera. 10ª #6-36 en el barrio Las Avenidas de la ciudad de Florencia (Caquetá) el día 06 de diciembre de 2016. Ese mismo día, la profesional Leidy Tatiana Muñoz Riofrío emitió el Informe Técnico No. 001 de cubicación de la madera decomisada en el municipio de San Vicente del Caguán, corregimiento de Campo Hermoso, donde expone que una vez allegada la madera a las instalaciones de CORPOAMAZONIA en el municipio de Florencia, procedió a realizar una medición de cada uno de los bloques, sumando un total de 220, el cual se aproxima a un volumen total de 25.36 m³ por lo que se encuentra una diferencia en las medidas realizadas, lo cual se justifica en que se presume la diferencia de 4.93 m³ por las diversas metodologías de cubicación empleadas.

Que el 19 de diciembre de 2016, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTC No. 096, "por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones" con código de expediente PS-06-18-753-CVR-096-16.

Que en cuanto al acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS contemplado en el auto de apertura DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016, se procede a formular cargos solamente en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, estableciendo lo siguiente:

(...) CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente infringiendo presuntamente con su conducta a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974. (...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 2020 3 DIC 2021
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que, el día veintiuno (21) de marzo de 2017, la Dirección Territorial Caquetá, notifica personalmente al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 en calidad de propietario de los productos forestales y actuando como presunto infractor el Auto DTC No. 096 DE 2016. *“por medio del cual se apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”*, diligencia en la cual el señor en mención, renunció a descargos.

Que el 24 de mayo de 2017, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DE TRAMITE DTC N° 144 DE 2017, *“por medio del cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental. PS-06-18-753-CVR-096-2016”*. El cual se notificó debidamente por Estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Que el 17 de noviembre de 2020, el personal de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOAMAZONIA llevó a cabo visita de inspección de los productos forestales, madera aserrada en bloque en primer grado de transformación, provenientes de decomiso preventivo por parte de la fuerza pública y la autoridad ambiental por no cumplir con la normatividad ambiental colombiana, en la cual se realizó la respectiva observación y valoración, donde se logró evidenciar:

- *Alto grado de descomposición debido a los factores climáticos como: Aire, humedad, radiación solar*
- *Presencia de hongos xilófagos (Que se alimentan de madera) como: **Basidiomicetos y ascomicetos**, los cuales atacan y hacen una descomposición simultánea en la estructura de la **celulosa, hemicelulosa y lignina**, transformándola en azúcares para su digestión, llamada **podrición blanca** al producirse **manchas de color blanco con arrugas y podrición parda o marrón** al producir **manchas de color oscuro y textura muy rugosa***
- *Presencia de hongos xilófagos (Que se alimentan de madera) como: **ascomicetos y los auteromicetos**, se caracterizan por el **crecimiento de las hifas** (red de filamentos cilíndricos que conforman la estructura del cuerpo de los hongos), llamada **podrición blanda**, suele darse*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1603 - 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

en **condiciones de mucha humedad**, generalmente en la parte inferior de los pilares en **contacto directo con la tierra**. Las **paredes celulares** acaban siendo finalmente **destruidas**, lo que **origina que la madera se vuelva blanca** y con una consistencia quebradiza

- Deterioro por Presencia de insectos xilófagos (Que se alimentan de madera) como: Coleópteros (escarabajos como: escarabajo de la madera, taladrador, gorgojo, picudos, capricornio doméstico o barrenador, carcoma, polilla) y también los Isópteros (Termitas o comején : *Reticulitermes lucifugus*: (Termita subterránea), *Cryptotermes spp* (Termita de madera seca) y *Kaloterms sp* (Termita de madera húmeda)) ,también insectos como Los sirícidos son una familia de himenópteros del suborden Symphyta conocidos como avispa de la madera
- La madera También es atacada por aves como (*Dryocopus lineatus*) carpintero crestirrojo o carpintero real, el cual se alimenta de termitas, larvas de escarabajos xilófagos y otros insectos
- Envejecimiento de la madera la cual se da por factores naturales al ser expuestas a la intemperie causando modificaciones como cambio en el color, haciendo que pierda cualidades y degradación de su estructura, reduciendo la calidad del producto y generando pérdidas considerables económicamente, provocadas por no ser almacenadas adecuadamente y protegidas con técnicas o procesos con productos químicos para garantizar su conservación

Por lo anteriormente expuesto, se emitió el **ACTA DAR DE BAJA-DTC-001-0560-20** del 17 de noviembre de 2020 – Acta de destrucción de madera decomisada en estado de descomposición, mediante la cual se ordenó **DECLARAR LA INUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN de VEINTE CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CÚBICOS (25.36 M³)** de madera de la especie **Marfil (*Simarouba amara*)** con fundamento en el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603-2021-03 DIC 2021 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

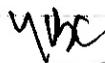
“(…) Artículo 31. DE LA DESTRUCCIÓN, INCINERACIÓN U/O INUTILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE FLORA SILVESTRE, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición, o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. (…)”

Que el 18 de junio de 2021 se emitió AUTO DE TRAMITE DTC N° 0123 DE 2021, “Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-096-16”, notificado mediante el Aviso de Notificación DTC No. 063 de 2021, el día 07 de julio del mismo año, para lo cual se dejó constancia secretarial de que el investigado no presentó lo concedido, por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo tercero del Decreto 3678 de 2010.

Que mediante AUTO DE TRAMITE DTC N° 0188 DE 2021 del 17 de agosto de 2021 se ordenó emitir informe técnico de calificación de sanción del proceso PS-06-18-753-CVR-096-2016, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015.

II. DESCARGOS

Que el 24 de mayo de 2017, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DE TRAMITE DTC N° 144 DE 2017, “por medio del cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental. PS-06-18-753-CVR-096-2016”. El cual se notificó debidamente por Estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1603 DE 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que el investigado renunció a presentar los descargos.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Oficio DTC-0270 del 06 de diciembre de 2016-remisión de productos forestales
- Concepto técnico 0953 de 03 de diciembre de 2016
- Fotocopia de salvoconducto expedido por la autoridad ambiental de CORMACARENA N°1414541
- Informe técnico de ejército nacional brigada móvil N°9 N°4476 de 04 de diciembre de 2016
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0074595 de fecha 02 de diciembre de 2016.
- Acta de decomiso preventivo No.ADP-DTC-No 753-0361 de fecha 02 de diciembre de 2016
- Acta de avalúo No. AAP-DTC-No.753-0362 de fecha 02 de diciembre de 2016
- Acta de decomiso preventivo DCT-753-0363 de 02 de diciembre de 2016
- Acta de avalúo No. AAP-DTC- No.753-0364 de fecha 02 de diciembre de 2016
- Remisión de productos forestales de 05 de diciembre de 2016
- Fotocopia de cédula del señor EUGENIO AMORTEGUI MORALES, conductor del vehículo tipo camión de placas SUA-284
- Fotocopia de cédula del señor OSCAR EDUARDO PÉREZ DUSSAN, conductor del vehículo tipo camión de placas SJR-079 color blanco
- Fotocopia de cédula del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ
- Fotocopia de licencia de conducción del señor EUGENIO AMORTEGUI MORALES
- Fotocopia de tarjeta de licencia de tránsito No.1000435571 del vehículo de placas SUA284

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021

RESOLUCIÓN DTC No.

1603



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- Fotocopia de tarjeta de licencia de tránsito No. 10006985429 del vehículo de placas SJR079
- Fotocopia de cédula del señor JUAN CARLOS FIERRO NARVAEZ como propietario de vehículo de placas SUA284
- Informe técnico No 001 de 06 de diciembre de 2016
- Acta de recibo de fecha 06 de diciembre de 2016
- Fotocopia de cédula del señor FABIO MERCADO VALDERRAMA
- Fotocopia de licencia de conducción del señor FABIO MERCADO VALDERRAMA
- Fotocopia de tarjeta de registro de remolque o semirremolque N°22851
- Fotocopia de licencia de tránsito N°10010383443
- Salvoconducto original expedido por cormacarena N°1414508 de fecha 10 de noviembre de 2016
- Salvoconducto original expedido por cormacarena N°1414532 de fecha 22 de noviembre de 2016
- Oficio DTC-0028 de 11 de enero de 2017
- Acta de dar de baja DTC-001-0560-20 de fecha 17 de noviembre de 2020
- Oficio DTC-0094 de 30 de octubre de 2021
- Informe técnico N°0576 de 19 de octubre de 2021

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mano Angel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Verges	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

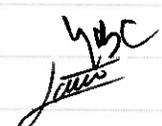
el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto) Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 - 03 DIC 2021 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán Aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar el aprovechamiento y movilización de los productos forestales, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

03 DIC 2021



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la Profesional SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, emite informe técnico de calificación N°0576 de 30 de octubre de 2021, conceptuando:

(...)

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: Con el concepto técnico CT-DTC-0953 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2016, se determinó que el señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá infringió el artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Por lo tanto, en el **AUTO DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016** se dispuso **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE 25,36 m³ de maderas representados en bloques de la especie forestal MARFIL (Simarouba amara)**. Productos forestales que quedaron depositados en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, sede Florencia y se formularon cargos en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá por Aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente infringiendo presuntamente con su conducta a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974.

Circunstancias de tiempo: Según el concepto técnico **CT-DTC-0953 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2016**, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados inicialmente por el Ejército Nacional Comando Conjunto No. 3 Sur Oriente Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA Comando Especifico del Caguán - Brigada Móvil No. 9 el día 02 de diciembre de 2016 en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales. El mismo día, profesionales de CORPOAMAZONIA realizaron la verificación y diligencias pertinentes.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico **CT-DTC-0953 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2016**, la infracción fue detectada en la vía que comunica a la vereda Campo Hermoso con el Municipio de San Vicente del Caguán, específicamente en las coordenadas N 01°55'13" W 074°41'18", departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificaron las siguientes acciones impactantes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1603** 30 3 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

- Aprovechamiento de recursos forestales
- Movilización de productos forestales

Se determinaron estas dos afectaciones puesto que cada una desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como lo es:

- **Que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y
- **Que incumplan con la normatividad ambiental**, por no contar con los permisos de aprovechamiento forestal ni el salvoconducto único nacional.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con los cargos formulados, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974	Aprovechamiento de recursos forestales			X			
Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y	Movilización de productos forestales			X			

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
2.2.1.1.13.7 del Decreto 1075 de 2015.							

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de la especie forestal Marfil (*Simarouba amara*).

Descripción del riesgo de afectación ambiental:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
ÁRBOLES DE LA ESPECIE FORESTAL MARFIL (<i>Simarouba amara</i>)	<p>En el AUTO DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016, se dispuso decomisar preventivamente 25,36 m³ de madera representados en bloques de la especie forestal Marfil (<i>Simarouba amara</i>) movilizados sin salvoconducto vigente.</p> <p>De lo anterior se tiene que el incumplimiento de la normativa ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora y por lo tanto genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta,</p>

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1 6 0 3 0 3 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

uso racional y conservación de la especie maderable MARFIL (*Simarouba amara*), pese a que, en el momento de la inspección ocular se presentaron 3 salvoconductos identificados con los números 1414541 – 1414508 – 1414532, expedidos por CORMACARENA en los cuales se especifican valores de madera diferentes a los transportados y decomisados (14 m³) los cuales de acuerdo la información allí expresa, provenían de un Aprovechamiento Forestal Persistente ubicado en la Vereda La Cabaña, del Municipio de La Macarena en el Departamento del Meta.

Teniendo en cuenta la cantidad de madera decomisada, el tipo de productos que corresponde a bloques y el rendimiento promedio por árbol, se establece que se trata de árboles de mínimo 40 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP), y por lo tanto para obtener un volumen elaborado de 25,36 m³, es decir 58,33 m³ en bruto, esto equivale a la tala ilegal de aproximadamente doce (12) individuos de la especie forestal Marfil (*Simarouba amara*).

Valoración de la importancia de la afectación: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia afectación del bien de protección árboles de la especie forestal Marfil (*Simarouba amara*).

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento y movilización de productos forestales sin salvoconducto. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.	1

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso	Mario Angel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

RESOLUCIÓN DTC No.

03 DIC 2021



2085
1603
"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

<p>Extensión (EX)</p> <p>Considerando que para obtener 25,36 m³ de madera en bloques de la especie Marfil (<i>Simarouba amara</i>) se aprovecharon en promedio 12 individuos, por lo tanto aunque se desconozca el sitio exacto de aprovechamiento, para la cantidad de individuos aprovechados el riesgo potencial de afectación puede determinarse en un área inferior a una (1) hectárea.</p>	1
<p>Persistencia (PE)</p> <p>Debido a las condiciones ambientales de la zona, estos individuos que hacen parte de la flora nativa del sector, se pueden regenerar de forma natural y retornar a las condiciones previas al aprovechamiento. Se considera que el tiempo que permanecería el efecto desde su aparición hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas sería entre seis (6) meses y cinco (5) años.</p>	3
<p>Reversibilidad (RV)</p> <p>Para la especie forestal Marfil (<i>Simarouba amara</i>), caracterizada por ser una especie pionera de rápido crecimiento, se puede establecer que la alteración generada por la tala de los individuos, puede ser asimilada por el entorno de manera natural como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y del mecanismo de autodepuración del medio, por las características de la especie, la probabilidad de que retorne a las condiciones en las que se aprovechó corresponde a un plazo de 1 a 10 años.</p>	3
<p>Recuperabilidad (MC)</p> <p>Por medio de la plantación de árboles de la especie Marfil (<i>Simarouba amara</i>), se establece que el entorno puede reestablecer sus condiciones y oferta de servicios en un periodo entre seis (6) meses y cinco (5) años.</p>	3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Importancia de la afectación (I): I=14, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad de que la oferta maderable de la especie aprovechada y movilizada se vea potencialmente afectada es BAJA, lo que corresponde a o=0,4.

De esta manera se tiene que el riesgo de afectación $r = 14$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

<i>sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.</i>		
<i>Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.</i>	<i>No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa.</i>	<i>0</i>

Agravantes	Análisis	Valor
<i>Reincidencia.</i>	<i>Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán Caquetá no aparecen como reincidente.</i>	<i>0</i>
<i>Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.</i>	<i>No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa.</i>	<i>0</i>
<i>Cometer la infracción para ocultar otra.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>
<i>Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.</i>	<i>Con la conducta se infringe los Artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1075 de 2015.</i>	<i>0</i>
<i>Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción,</i>	<i>No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.</i>	<i>0</i>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	<i>[Firma]</i>



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, a partir del valor hallado en el criterio de beneficio ilícito obtenido con la conducta ilegal.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Se analizó en la matriz de importancia ambiental de la afectación.	0
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

1.4. COSTOS ASOCIADOS

En cuanto a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor de conformidad con la ley 1333 de 2009. Para este caso, se asume como costos asociados los **costos de almacenamiento** del producto forestal decomisado de manera preventiva, los cuales corresponden a un valor de 360.000 pesos.

Ca = \$ 360.000

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 603 03 DIC 2021 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

1.5. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) se encuentra registrado en la categoría D6 – Grupo Sisbén IV: No pobre No vulnerable.

Verificación - Calidad de la encuesta - Sección C. Hogares

Fecha de consulta: 22/11/2021

Ficha: 18753093509400000016

D6

GRUPO SISBÉN IV
No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: ISMAEL

Apellidos: MOTAVITA MENDEZ

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 17670999

Municipio: San Vicente del Caguán

Departamento: Caquetá

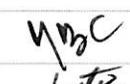
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 13/04/2021

Última actualización ciudadano: 13/04/2021

Última actualización vía registros administrativos:

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

4.603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que mediante Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De conformidad con lo estipulado en la normativa y el análisis realizado dentro del proceso PS-06-18-753-CVR-096-2016, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales y como accesoria la sanción pecuniaria MULTA, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

Aplicación del criterio de decomiso definitivo: En consonancia con el presente proceso sancionatorio y teniendo en cuenta como premisa la aprehensión preventiva de productos forestales correspondientes a 25,36 m³ de madera en producto tipo bloques de la especie Marfil (*Simarouba amara*), para los cuales durante todo el proceso se pudo probar que no tenían autorización por parte de la autoridad ambiental para su movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer la sanción de **DECOMISO DEFINITIVO**, una vez que se cumple con el criterio estipulado en el numeral a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, que dice:

"a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;"

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1 6 0 3 - 0 3 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

Artículo 4o. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1603** 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): De acuerdo con el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS contemplado en el auto de apertura DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016, se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente infringiendo presuntamente	Ingreso directo	El aprovechamiento de la madera se asocia con el ingreso económico que el infractor espera obtener por la movilización de los productos forestales que para el caso corresponde a un total de \$7.043.740 pesos, obtenido a partir de multiplicar el valor comercial del metro cúbico de la madera de especie Marfil (Simarouba amara)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

03 DIC 2021

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

con su conducta a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974.

correspondiente a 277.750 para el año 2016 por la cantidad total decomisada.

Costos evitados

Los costos evitados corresponden a la variable que cuantifica el ahorro económico por parte del agente, al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos, para lo cual se tiene en cuenta como costo evitado en calidad de propietario el valor de la tasa que corresponde a un total de \$1.416.553 pesos, obtenido a partir de multiplicar la cantidad de metros cúbicos decomisados, por el porcentaje de desperdicio por el valor de 24.286 correspondiente a la tarifa de la tasa compensatoria.

Así mismo, se tiene en cuenta el costo evitado en el servicio de evaluación, el cual para el año 2016 corresponde a \$116.100 pesos.

El valor del salvoconducto para el año 2016: \$35.902 pesos.

Con lo anterior, se obtiene un total de \$1.568.555 pesos en costos evitados por parte del propietario del producto forestal decomisado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mar. o Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Ahorros de retraso	de	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.
--------------------	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Capacidad de detección de la conducta: En este caso se califica como **Baja = 0,40**, dado a que una vez la Fuerza Militar informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA, se pudo detectar la irregularidad de transportar productos forestales sin el respectivo salvoconducto.

Factor de temporalidad (a): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización entre la actividad de aprovechamiento y la movilización. Así las cosas, **este factor de temporalidad se determina como 1.**

Grado de afectación ambiental y/o riesgo potencial (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y una vez evaluados los atributos a tener en cuenta, **la importancia de afectación es igual a 14.**

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, **su valoración es 0.**
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que **su valoración es 0,2** donde se calificó como agravante la causal obtener provecho económico para sí o un tercero.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboró	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603	03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental de CORPOAMAZONIA incurrió en el costo de almacenamiento del producto forestal decomisado de manera preventiva correspondiente a \$ 360.000 pesos.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, el señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), es una persona natural que se encuentra registrado en la categoría D6 – Grupo Sisbén IV: No pobre No vulnerable. Por lo tanto, se asume el Sisbén nivel 2.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia la valoración de los criterios y aplicarlos en la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Una vez aplicados los criterios para la sanción MULTA, a continuación, se procede a realizar el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No.

1603

03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 7.043.740
	costos evitados	\$ 1.568.555
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 8.612.295
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 12.918.443
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	3
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	3
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	14
	SMMMLV	\$ 689.455
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 212.931.282
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 360.000
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 360.000
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,02
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 18.035.993
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

III. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, no se considera procedente imponer medidas de corrección, mitigación o restauración ambiental al señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ**.

RECOMENDACIONES

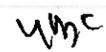
PRIMERO: Se recomienda técnicamente imponer al señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO de 25,36 m³ de madera representados en bloques de la especie forestal Marfil (Simarouba amara)**, cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante AUTO DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016 y que a la fecha mediante ACTA DAR DE BAJA-DTC-001-0560-20 del 17 de noviembre de 2020 se destruyó con fundamento en el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 31 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Se recomienda técnicamente imponer al señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) como sanción accesoria una **MULTA** por el valor de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.035.993)**, la cual fue determinada de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010 por las infracciones sustentadas en el AUTO DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016.

TERCERO: Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para que se anexe al expediente PS-06-18-753-CVR-096-2016 con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá). ”

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor **ISMAEL MOTAVITA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en san Vicente del Caguán, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°096 del 19 de diciembre de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elabora	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	



RESOLUCIÓN DTC No. **1603** 03 DIC 2021

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en san Vicente del Caguán, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO de 25,36 m³ de madera representados en bloques de la especie forestal Marfil (Simarouba amara).**

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, por aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO de 25,36 m³ de madera representados en bloques de la especie forestal Marfil (Simarouba amara)**, cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante AUTO DTC No. 096 del 19 de diciembre de 2016 y que a la fecha mediante ACTA DAR DE BAJA-DTC-001-0560-20 del 17 de noviembre de 2020 se destruyó con fundamento en el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 31 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá) a título de sanción accesoria una MULTA por el valor de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.035.993)**, Suma dineraria que se debe depositar en la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Leura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1603 03 DIC 2021
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ISMAEL MOTAVITA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N°17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso con código PS-06-18-753-CVR-096-16”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al señor ISMAEL MOTAVITA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.670.999 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	
Elaboro	Laura Camila Vargas	Contratista jurídico DTC	